



TRIGESIMO TERCERA SESION ORDINARIA DE H. CABILDO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
VANEGAS S.L.P.
ADMINISTRACION 2024-2027
Un Gobierno Nuevo y Transformador

En el Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, siendo las 10:07 diez horas con siete minutos del martes 17 de marzo del año 2026, con previa convocatoria que les fue entregada a los miembros del Honorable Cabildo, para que tenga verificativo la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria de H. Cabildo del periodo Constitucional 2024-2027 iniciando a la hora señalada y bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.-Pase de lista
- II.-verificacion del quorum
- III.-Instalacion legal de la asamblea
- IV.-Lectura del acta anterior
- V. Aprobacion de Minuta que adiciona el articulo 12 Bis, a la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi.
 - *Que modifica el articulo 9 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi.
 - *Que reforma los articulos 114 y 133 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi.
 - *Que reforma el articulo 122 TER de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi.
- VI.- Informe de Exortos 1460, 1648, 2445 y 2559.

ASUNTOS GENERALES

CLAUSURA DE LA SESION

Punto número I Hace uso de la palabra la Profra. Rosa Elena Hernández Velázquez Secretaria General del H. Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P. da la bienvenida a los miembros del H. Cabildo a esta Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria y procede a realizar el pase de lista en el siguiente orden: C. Gerónimo García Ruiz Presidente Municipal, Lic. José Héctor Coronado Reyna Síndico Municipal, Regidores C. Benita Lizeth Moreno Zamora, C. Juana Berenice Rodríguez Acosta, C. Higinio Ortiz Pérez, Profa. Rafaela López Eguía, C. Efraín Pintor Ortega, C. Maricruz Barajas Rodríguez.

Punto número II Encontrándose presentes 8 de los 8 integrantes del H. Cabildo da cuenta al Presidente Municipal que se cumple con el requisito de ley para llevar a cabo la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria de H. Cabildo.

Punto número III En virtud de encontrarse reunido el quorum legal invita al C. Gerónimo García Ruiz Presidente Municipal para que con las facultades que le confiere la Ley Orgánica Del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí realice la Instalación legal de la asamblea por lo que se le pide al Honorable Cabildo ponerse de pie para instalar la sesión siendo las

Efraín Pintora
Higinio Ortiz
Rosa Elena Hernández Velázquez





PRESIDENCIA MUNICIPAL
VANEGAS S.L.P.
 ADMINISTRACION 2024-2027
Un Gobierno Nuevo y Transformador



diez horas con siete minutos del martes 17 de marzo del año dos mil veintiséis declara formalmente instalada la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria de este Honorable Cabildo y validos los acuerdos que de ella emanen.

Punto numero IV.- Lectura del acta anterior Hace uso de la palabra la Profra. Rosa Elena Hernandez Velazquez Secretaria General del H. Ayuntamiento para dar lectura al acta anterior la cual después de haber sido escuchada es aprobada por unanimidad con 8 votos a favor por el H. Cabido, 0 nullos y 0 abstenciones.

Punto numero V. Aprobacion de Minuta que adiciona el articulo 12 Bis, a la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi. Toma la palabra la Secretaria General Profra. Rosa Elena Hernandez Velazquez y menciona que recibio Minuta que adiciona el articulo 12 Bis, a la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi. La cual a la letra dice: Toda persona tiene el derecho al cuidado, entendido como todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, abarcando las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los hogares, el cuidado de los miembros de la familia, la educación de hijas e hijos y el propio autocuidado. El derecho al cuidado incluye el reconocimiento del derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, así como al reconocimiento del valor del trabajo de cuidados y la garantía de los derechos de personas que proveen cuidados, independientemente de su situación de vulnerabilidad o que requieran de cuidados especiales, ayudas técnicas o apoyos humanos, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género. Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado. Se debe garantizar el derecho al cuidado digno con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, y bajo los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género. Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado. Se debe garantizar el derecho al cuidado digno con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, y bajo los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género. Por servicios de cuidados se deberá entender, como todas aquellas actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de todas las personas, especialmente de personas adultas mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad y con enfermedad, niños, niñas y adolescentes. El Estado de San Luis Potosí, garantizará el derecho al cuidado a través de un Sistema Estatal de Cuidados, bajo los principios previstos en el párrafo anterior. Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando



Hilma Ortiz

Elain Pntura

Reproducible

[Handwritten mark]

Jardin Hidalgo S/N, Vanegas S.L.P., C.P: 78500

vanegas.admon2024-2027@hotmail.com

(488) 887 3095

J. Berwick Rosa

[Handwritten signature]

Manicruz Barasa Rda



PRESIDENCIA MUNICIPAL
VANEGAS S.L.P.
ADMINISTRACION 2024-2027
Un Gobierno Nuevo y Transformador



diez horas con siete minutos del martes 17 de marzo del año dos mil veintiséis declara formalmente instalada la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria de este Honorable Cabildo y validos los acuerdos que de ella emanen.

Punto numero IV.- Lectura del acta anterior Hace uso de la palabra la Profra. Rosa Elena Hernandez Velazquez Secretaria General del H. Ayuntamiento para dar lectura al acta anterior la cual después de haber sido escuchada es aprobada por unanimidad con 8 votos a favor por el H. Cabido, 0 nululos y 0 abstenciones.

Punto numero V. Aprobacion de Minuta que adiciona el articulo 12 Bis, a la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi. Toma la palabra la Secretaria General Profra. Rosa Elena Hernandez Velazquez y menciona que recibio Minuta que adiciona el articulo 12 Bis, a la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi. La cual a la letra dice: Toda persona tiene el derecho al cuidado, entendido como todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, abarcando las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los hogares, el cuidado de los miembros de la familia, la educación de hijas e hijos y el propio autocuidado. El derecho al cuidado incluye el reconocimiento del derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, así como al reconocimiento del valor del trabajo de cuidados y la garantía de los derechos de personas que proveen cuidados, independientemente de su situación de vulnerabilidad o que requieran de cuidados especiales, ayudas técnicas o apoyos humanos, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género. Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado. Se debe garantizar el derecho al cuidado digno con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, y bajo los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género. Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado. Se debe garantizar el derecho al cuidado digno con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, y bajo los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género. Por servicios de cuidados se deberá entender, como todas aquellas actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de todas las personas, especialmente de personas adultas mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad y con enfermedad, niños, niñas y adolescentes. El Estado de San Luis Potosí, garantizará el derecho al cuidado a través de un Sistema Estatal de Cuidados, bajo los principios previstos en el párrafo anterior. Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando

Higinio Ortiz

Elvira Pinter...

Rafael...

J. Benicio Roca

Manuela Barrios

[Handwritten mark]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
 VANEGAS S.L.P.
 ADMINISTRACIÓN 2024-2027
Un Gobierno Nuevo y Transformador



el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado. El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad la creación y ampliación de servicios de cuidados, regulando los servicios públicos y privados de cuidados, remunerados y no remunerados, así como la regulación de las condiciones laborales de las personas trabajadoras de cuidados y su formación, capacitación y profesionalización. Asimismo, dicho sistema deberá generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente, así como definir la política en la materia. La Ley establecerá la corresponsabilidad entre el Estado y los municipios, así como entre los sectores públicos, privados y sociales, señalando las atribuciones respectivas. El Sistema Estatal de Cuidados deberá contar con financiamiento público, mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas para sus fines, mismo que deberá incrementarse de forma progresiva y anual, en una proporción no inferior a la tasa de inflación. Dicho financiamiento no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser reducido o recortado durante el ejercicio fiscal correspondiente. Una vez analizada la minuta el H. Cabildo formulo los siguientes razonamientos: El cuidado, respeto y bienestar de las personas vulnerables es prioridad de Gobiernos Municipal y Estatal por lo que trabajaran en coordinacion y mutuamente por el bien y autocuidado de las personas que mas lo necesitan y son vulnerables hacia las situaciones cotidianas de la vida misma, atendiendo las actividades prioritarias que requieran garantizar un autocuidado digno y de respeto para todos ellos. Una vez analizada la minuta el H. Cabildo aprueba por unanimidad con 8 votos a favor, 0 nulos y 0 abstenciones la Minuta que adiciona el articulo 12 Bis, a la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi.

***Minuta que modifica el articulo 9 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi.** El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio potosino; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos *Nahuas*; *Teének* o Huastecos; y *Xi'iuy*; así como la presencia regular de los *Wixárika*, y comunidades o población Afromexicana. Además, la ley reconocerá y protegerá a las personas indígenas pertenecientes a otro pueblo, o que procedentes de otra Entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado. La conciencia de las personas de su identidad étnica deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplicarán las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán, en última instancia, a este reconocimiento. El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lengua y derechos históricos, manifiestos en sus comunidades, a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas, así como a su actual jurisdicción territorial, formas autónomas de gestión, capacidad de organización y desarrollo interno. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural; que se encuentran asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. **Apartado A.** Con el fin de asegurar la unidad del Estado, la ley en la materia establecerá sus derechos y obligaciones, conforme a las bases siguientes: I. Queda prohibida toda discriminación por origen étnico, o que por cualquier otro motivo atente contra la



HIGUINO ORTIZ

Esteban Pintor



Jardín Hidalgo S/N, Vanegas S.L.P., C.P: 78500

vanegas.admon2024-2027@hotmail.com

(488) 887 3095

J. Bermejo Roca
 Mariana Bermejo Roca





PRESIDENCIA MUNICIPAL
 VANEGAS S.L.P.
 ADMINISTRACIÓN 2024-2027
 Un Gobierno Nuevo y Transformador



dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; II. El Estado reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; III. Se reconoce su estructura interna, concebida como un sistema que comprende una asamblea general, diversos cargos y jerarquías; IV. En el ámbito de su autonomía, podrán preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvará en su preservación y enriquecimiento; V. La jurisdicción indígena, y sus competencias, se corresponderá con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables; VI. El Estado garantizará a las personas indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción del mismo. Para garantizar este derecho, en los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, individual o colectivamente, deberán tomarse en cuenta sus usos, costumbres y especificidades culturales; VII. La ley establecerá los casos y procedimientos para que los sistemas normativos que las comunidades indígenas utilizan para la mediación, solución y regulación de sus conflictos internos, sean validados por los jueces y tribunales correspondientes. Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística; VIII. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes en la materia; IX. Promover, desarrollar, practicar, y fortalecer la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud; X. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; XI. Acceder y respetar el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, de conformidad con los términos, las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución federal, en esta Constitución y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad. Para estos efectos, las comunidades indígenas podrán asociarse en términos de ley; XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; XIII. Se promoverán políticas sociales para garantizar los derechos de las personas indígenas, a través de los principios de accesibilidad y consulta estrecha, con el objetivo de reducir progresivamente sus carencias sociales y fomentar su inclusión al desarrollo, y XIV. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas; con las excepciones establecidas en la ley de la materia y de conformidad con los términos en ella señalados. Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución. Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste. Las personas físicas

Higinio Ortiz
 Edwin Pintero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

J. Borja Ros A.

Manrico Barrios R2



PRESIDENCIA MUNICIPAL
VANEGAS S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
Un Gobierno Nuevo y Transformador



o morales que obtengan un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta, deberán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales correspondientes, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para promover el medio de impugnación que proceda. **Apartado B.** El Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal y esta Constitución refieren, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación, en los siguientes temas: **I.** Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales y, en especial, el sistema de milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos. La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural; **II.** Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, según la suficiencia presupuestal existente; **III.** Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezcan las leyes en la materia; **IV.** Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante: **a)** La alfabetización y la educación en todos los niveles; gratuita, integral y con perspectiva cultural y lingüística; **b)** La formación de personas profesionales indígenas, y la implementación de la educación comunitaria; **c)** El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo; **d)** La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y **e)** La planeación, implementación y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación y el Estado de San Luis Potosí, así como la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo. **V.** Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional; **VI.** Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil; **VII.** Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, y las de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales; **VIII.** Garantizar y promover la participación efectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas, en condiciones de igualdad sustantiva, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; uso y aprovechamiento de los derechos hereditarios; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos; **IX.** Promover, garantizar y extender la red de comunicaciones terrestres que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos

[Handwritten signature]

Higinio Ortiz

Estuvin Pintero

[Handwritten signature]

Jardin Hidalgo S/N, Vanegas S.L.P., C.P: 78500

vanegas.admon2024-2027@hotmail.com

(488) 887 3095

J. Berenice Raza

[Handwritten signature]

Monica Barajas Aldz

[Handwritten mark]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
VANEGAS S.L.P.
ADMINISTRACION 2024-2027
Un Gobierno con Vida



artesanías; X. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna con el objeto de que reflejen la diversidad cultural indígena; XI. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización; XII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, en el territorio de la entidad mediante acciones destinadas a: a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes, en sus contextos de destino en el Estado de San Luis Potosí; b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad; c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes; d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos; e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario; f) Consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo, y **Apartado C.** El Estado garantizará el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva, y en condiciones de igualdad sustantiva, en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos. Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de las personas indígenas y afromexicanas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; de conformidad con el último párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. **SEGUNDO.** El Congreso del Estado, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto. **TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado y los cincuenta y nueve municipios del Estado, deberán realizar las adecuaciones a sus disposiciones reglamentarias aplicables dentro de los ciento ochenta días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **DADO** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el quince de diciembre del dos mil veinticinco. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina. Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán.** Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: El fomentar la inclusión de las personas indígenas al desarrollo integral, promoviendo políticas que garanticen sus derechos

[Handwritten signature]

Higinio Ortiz

Esraín Pintor

[Handwritten signature]

J. Borroco Rosa
Maricruz Barajas

[Handwritten mark]



con el objetivo de reducir sus carencias sociales, y con la finalidad de obtener su crecimiento promoviendo programas educativos bilingües que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades, así como la promoción de una relación intercultural de no discriminar y libre del racismo. Promoviendo actividades productivas y el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, siendo un decreto que beneficia a las mujeres y propicia acciones que fortalecen el vínculo familiar. Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: UNANIMIDAD en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

*Minuta que reforma los artículos 114 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. **114.** ... I a III. ... IV. ... a) a b). ... c). ... En el caso de las personas integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal, los tabuladores deberán garantizar, como mínimo una remuneración mensual neta equivalente al monto de \$ 14,000.00 pesos (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), expresado en su equivalente en UMA vigente, sin que la actualización anual pueda implicar una disminución del monto percibido. Lo anterior, sin perjuicio de que los ayuntamientos otorguen remuneraciones superiores conforme a su capacidad financiera. La actualización anual conforme al valor vigente de la UMA será aplicable únicamente al estándar mínimo de remuneración previsto en este artículo. Las remuneraciones superiores que otorguen los municipios se registrarán por sus propios tabuladores y disposiciones aplicables, sin que la presente disposición implique modificación o afectación a dichos esquemas. ... V a XII. ... **ARTÍCULO 133.** ... En el caso de los elementos de seguridad pública municipal, la remuneración no podrá ser inferior al equivalente en UMA vigente al monto neto mensual de \$14,000.00 pesos (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a lo establecido en esta Constitución y en las leyes aplicables. La actualización anual conforme al valor vigente de la UMA será aplicable únicamente al estándar mínimo de remuneración previsto en este artículo. Las remuneraciones superiores que otorguen los municipios se registrarán por sus propios tabuladores y disposiciones aplicables, sin que la presente disposición implique modificación o afectación a dichos esquemas. ... I a VI. ... **TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". **SEGUNDO.** Los ayuntamientos deben realizar los ajustes

[Handwritten signature]

Higinio Ortiz

Efraín Pintero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Maricela Barajas Kde

[Handwritten mark]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
VANEGAS S.L.P.
ADMINISTRACION 2024-2027
Un Gobierno Nuevo y Transformador



normativos, administrativos y presupuestales internos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de su entrada en vigor. **TERCERO.** Los municipios que ya otorguen percepciones iguales o superiores al ingreso mínimo mensual establecido en este Decreto deberán mantenerlas, sin que en ningún caso puedan disminuirse, y podrán incrementarlas conforme a su capacidad financiera, sin perjuicio de la obligación de respetar el estándar mínimo previsto en la presente reforma. La implementación del ingreso mínimo mensual previsto en este Decreto no podrá implicar la disminución de percepciones, prestaciones, compensaciones u otros derechos adquiridos por las y los elementos de seguridad pública municipal. **CUARTO.** La actualización anual conforme al valor vigente de la UMA se aplicará exclusivamente al monto mínimo de remuneración establecido en este Decreto. Los municipios que otorguen percepciones superiores continuarán aplicando sus propios tabuladores y disposiciones normativas, sin que la presente reforma implique modificación, reducción o sustitución de dichos esquemas. **QUINTO.** Para el ejercicio fiscal en curso, los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones presupuestales internas necesarias para garantizar el cumplimiento del ingreso mínimo mensual establecido en este Decreto, utilizando para tal efecto las previsiones, economías, ampliaciones o ajustes permitidos por la normatividad aplicable. En los ejercicios fiscales subsecuentes, deberán prever partidas específicas en sus respectivos Presupuestos de Egresos. **SEXTO.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en coordinación con el Instituto de Fiscalización Superior del Estado y la Secretaría de Finanzas, emitirá en un plazo no mayor a 60 días naturales los criterios técnicos y/o lineamientos para la verificación, seguimiento y cumplimiento del ingreso mínimo mensual previsto en este Decreto, mismos que serán de observancia obligatoria para los ayuntamientos. **SÉPTIMO.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá celebrar convenios de coordinación con los ayuntamientos para apoyar la implementación progresiva del ingreso mínimo mensual previsto en este Decreto, sin que ello implique transferencia de obligaciones permanentes ni afectación a la autonomía municipal. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará

Handwritten notes and signatures on the right margin:
 - A large blue oval scribble.
 - Vertical text: "H. Gerardo Ortiz"
 - Vertical text: "Efraín Pintero"
 - A signature in blue ink.

Jardin Hidalgo S/N, Vanegas S.L.P., C.P: 78500

vanegas.admon2024-2027@hotmail.com

(488) 887 3095

J. Beatriz Roca A.

Handwritten signature in blue ink.

Maricruz Barajas Aldz

Handwritten mark or signature in blue ink.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
VANEGAS S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
Un Gobierno Nuevo y Transformador



publicar, circular y obedecer. **DADO** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina. Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán.** Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: Como municipio el respetar y atender las indicaciones y propuestas en beneficio de los cuerpos de seguridad pública garantizando su derecho como servidor público si afectar al ayuntamiento municipal. Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: UNANIMIDAD en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

*Minuta que reforma el artículo 122 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. La investigación de todos los delitos del fuero común corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Guardia Civil Estatal, y a las policías municipales, a cada una en el ámbito de sus competencias. La actuación de dichas instituciones y corporaciones en materia de investigación se realizará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones. La persecución de los delitos del fuero común ante los tribunales, corresponde exclusivamente al Ministerio Público, y tanto para ello como para las funciones de investigación, contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. ... La Ley en la materia establecerá un Servicio Profesional de Carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, el cual estará regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos. El Fiscal General presentará a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe

[Handwritten signature]

Higinio Ortiz

Eduin Pintero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Maricela Barajas Kdz

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
VANEGAS S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
Un Gobierno Nuevo y Transformador



escrito de sus actividades, la primera quincena del mes de noviembre de cada año; con excepción del último año de su periodo constitucional, en cuyo caso deberá hacerlo la primera quincena del mes de octubre y, en su caso, comparecerá personalmente ante el Congreso del Estado a la glosa de este, dentro de los treinta días posteriores a la entrega del informe escrito.

TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". **SEGUNDO.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las adecuaciones normativas para armonizarlas con el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. **TERCERO.** Las facultades de investigación que se otorgan a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Guardia Civil Estatal, serán ejercidas a partir del primero de enero de dos mil veintisiete. **CUARTO.** Las facultades de investigación que se otorgan a las policías municipales, serán ejercidas a partir del primero de enero de dos mil veintiocho. **QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **DADO** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina. Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán.** Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: Cada ente publico desempeñara sus funciones tomando en cuenta el ambito de su competencia prevaleciendo la seguridad e integridad ciudadana. Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: UNANIMIDAD en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Punto numero VI.- Informe de Exortos 1460, 1648, 2445 y 2559. Hace uso de la voz la profra. Rosa Elena Hernandez Velazquez Secretaria General y da lectura a exhortos recibidos por parte del H. Congreso del Estado donde se notifica al Ayuntamiento de Vanegas para que actualice sus reglamentos municipales aplicables, a fin de que sean congruentes con la Ley de Proteccion de los Animales para el Estado de San Luis Potosi y para que analicen la posibilidad de crear e implementar acciones y/o programas, conducentes a la aplicación pronta y eficaz de la restricción contenida en el artículo 18 y el segundo parrafo del artículo

Handwritten notes and signatures on the right margin:
 - A large blue scribble.
 - "Higinio Ortiz"
 - "Eduin Pintero."
 - A signature in blue ink.

Jardín Hidalgo s/n, Vanegas S.L.P., C.P: 78500

vanegas.admon2024-2027@hotmail.com

(488) 887 3095 *J. B. Barajas RozA.*

Handwritten signature:
 Manicruz Barajas de la





PRESIDENCIA MUNICIPAL
 VANEGAS S.L.P.
 ADMINISTRACION 2024-2027
 Un Gobierno Nuevo y Transformador



36 de la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, y se hace énfasis de que se prohíbe el uso y tránsito de vehículos tirados por animales, utilizados para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos, promover la protección de animales dentro del ámbito municipal, promover campañas orientadas a fomentar en la población una cultura de respeto, cuidado y protección hacia los animales. Exhorto 1648 para que a través de sus direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología o sus equivalentes, verifiquen con los titulares de los fraccionamientos que cada desarrollo sea entregado con el área verde correspondiente así como la plantación del arbolado en las calles y vialidades, parques y zonas destinadas a ese fin. Justificando que su presencia mejora la calidad del aire, reduce la sensación térmica, ayuda a retener agua de lluvia y embellece el entorno urbano. Exhorto 2445 para que los Ayuntamientos del Estado adopten las medidas necesarias que permitan garantizar una atención prioritaria y respetuosa a las personas adultas mayores en todas las dependencias de atención al público, contando infraestructura adecuada, personal capacitado y procedimientos alternativos que faciliten la realización de sus trámites y servicios de manera ágil, accesible y eficiente, en pleno reconocimiento de sus derechos y necesidades. Y para que en un plazo no mayor a dos meses, elaboren y presenten un informe detallado ante este Poder Legislativo que contenga las acciones emprendidas, programas implementados y resultados obtenidos. Exhorto 2559 para que los DIF Estatal y municipal implementen campañas de información y difusión sobre los derechos de las personas adultas mayores, y fortalecer acciones de detección, en coordinación con las autoridades correspondientes, de posibles casos de forzamiento de adultos mayores a la mendicidad. Y para que en un plazo no mayor a cinco meses, elaboren y presenten un informe detallado ante este Poder Legislativo que contenga las acciones emprendidas, programas implementados y resultados obtenidos en de posibles casos de forzamiento de adultos mayores a la mendicidad y canalizarlos a la autoridad correspondiente.

ASUNTOS GENERALES

Punto numero I.- la Secretaria General Profra. Rosa Elena Hernandez Velazquez presenta solicitud de apoyo por parte del departamento de Deportes del C. Carlos Sanchez Navarro donde menciona que el equipo de futbolito femenino llamado "ATLETICO VANEGAS" solicitan el apoyo en combustible para trasladarse al municipio de Cedral en donde estaran participando en la Liga Futbolito 7 el dólar cada semana, el cual dio inicio el pasado 03 de febrero y concluirá el 28 de julio del 2026, por lo que una vez analizada la solicitud el H. Cabildo aprueba por unanimidad de votos con 8 votos a favor, 0 nulos y 0 abstenciones apoyarles con un vale de combustible por semana por la cantidad de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100MN). Y se pide se informe a quien corresponda.

Punto numero II.- solicitud de apoyo para compra de medicamento a la C. _____ quien manifiesta mediante su escrito que dicho medicamento es esencial para el tratamiento de su hija la Joven _____ ya que tiene una condicion de paralisis cerebral espatica y epilepsia y anexa

Handwritten notes:
 Higinio Ortiz
 Erain Pintero
 Profray...

Jardín Hidalgo S/N, Vanegas S.L.P., C.P: 78500

vanegas.admon2024-2027@hotmail.com

(488) 887 3095 J. Berenice Roza

Handwritten signature:
 MARICRUZ BERGOS RIZ





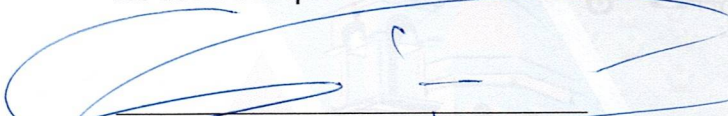
PRESIDENCIA MUNICIPAL
VANEGAS S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
Un Gobierno Nuevo y Transformador

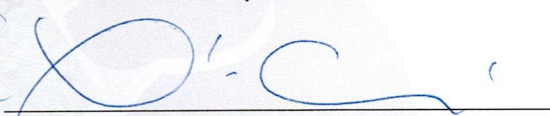



receta medica donde indican el tratamiento indicado. Una vez analizada y discutida la solicitud el H. Cabildo decide apoyarle con la cantidad de \$1500 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100MN) Por mes por lo que se le solicita ala Secretaria General informe al departamento correspondiente de la solicitud aprobada y se proporcione el apoyo en tiempo y forma.

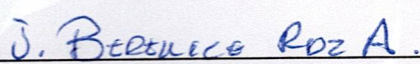
CLAUSURA DE LA SESION

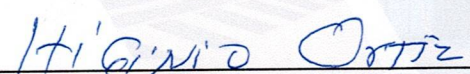
Agotados los puntos del orden del día la Secretaria General Profra. Rosa Elena Hernández Velázquez solicita al Presidente Municipal C. Gerónimo García Ruiz clausure la sesión mencionando, siendo las 12:02 doce horas con dos minutos. Del día 17 de marzo del 2026 declara formalmente clausurada la Trigesimo Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo y validos los acuerdos que de ella emanaron firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



C.GERONIMO GARCIA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

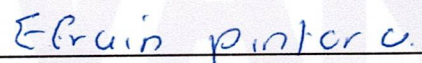

LIC. JOSE HECTOR CORONADO REYNA
SINDICO MUNICIPAL

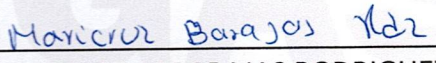

C.BENITA LIZETH MORENO ZAMORA
1er. REGIDOR

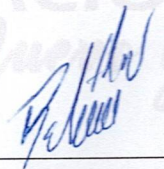

C.JUANA BERENICE RODRIGUEZ ACOSTA
2do. REGIDOR


C.HIGINIO ORTIZ PEREZ
3er. REGIDOR


PROFRA. RAFAELA LOPEZ EGUIA
4to. REGIDOR


C.EFRAIN PINTOR ORTEGA
5to. REGIDOR


C. MARICRUZ BARAJAS RODRIGUEZ
6to. REGIDOR


PROFRA. ROSA ELENA HERNANDEZ VELAZQUEZ
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO